

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-0770-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADOS: VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ats@angelinversiones.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (anexo 12 Fl. 7), se tiene por notificado personalmente al ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término oportuno, no contesto la demanda ni presentó excepciones.

En firme esta decisión ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b107c5b0869a19488973948171d655a0fd1374ead7bad17878bc440651958968**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Coocredimed en Intervención

DEMANDADO: Gustavo Alfonso Giraldo Piña

Por secretaría requiérase al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**¹ nombrada en proveído adiado 09 de diciembre de 2021 a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP, con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Correo electrónico del abogado es: mauriciocasas@cymabogado.com y cymcasas@gmail.com

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe68a519635ccb13e8756689a169e99460ca1784fb43e4291e5464d6f809b6b**
Documento generado en 22/06/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00390-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ EDER BOHORQUEZ PERDOMO

Visto el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

Agréguese a los autos las diligencias de notificación realizadas por la actora, de conformidad con el Art. 291 del C. G. del P. enviadas a la dirección Transversal 73 No. 11 B 33 Torre 13 Apto 403, en Bogotá D.C., con resultado positivo.

Parte ejecutante, proceda con la actuación de que trata el Art. 292 de la norma en mención.

Por otro lado, no se acepta la renuncia al poder, presentada por el abogado Gabriel E. Martínez Pinto, toda vez que no se acredita la comunicación enviada al poderdante (inciso 3 del Art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2fc234d4d23dbc669d11c90e96e819777b707fa9d5a2b5f3ea19ee7a844828**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00514-00
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: MÓNICA OTERO VERGARA

Vista la manifestación realizada por el liquidador designado DAVID ILLIDGE ARRIETA, el pasado 10 de diciembre de 2021 donde informa la aceptación del cargo, se dispone que por secretaría se remita la respectiva acta de posesión para su suscripción.

Cumplido lo anterior, se requiere al liquidador para que proceda con la orden impartida en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 26 de julio de 2021, dentro de los términos allí establecidos.

Por otro lado, se tiene en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá y del Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que informan que ante esos despachos no cursa proceso alguno contra la deudora Mónica Otero Vergara; para los fines pertinentes.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la deudora, quien a su vez, sustituye poder a la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, en los términos de los poderes a ellas conferidos.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f316a7534acbf92bf05f43703f1fec38eac35c9f58725f46f5b23b1abd23966d**
Documento generado en 22/06/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00536-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Julio González Alvis.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 16 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 1.900.000.00.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 044 librado el 10 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7d987acf1bedffbd3d5b675b46e044c18dd2e8b333f8a9f3e773b5503b37b3**
Documento generado en 22/06/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00780-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADOS: Juan José Slebi de la Rosa.

En atención a la solicitud de adición del auto del que libra mandamiento de pago, la misma se niega por ser abiertamente extemporánea (véase inciso 3 del Art. 287 del C. G. del P.)

No obstante, se le indica al memorialista que la fecha de la providencia que libra mandamiento de pago, está consignada en la parte inferior, la cual corresponde al momento de la generación del documento mediante firma electrónica.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7a9aade456deea66b0c55e880deb5cbb8ed3c8b298abc9ad8f7ef0d9ff3ab**
Documento generado en 22/06/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00918-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: DANNY ALEXANDER ROJAS MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación conforme al Art. 291 y 292 del C. G. del P. allegadas al plenario toda vez que las mismas hacen mención tanto a la norma anterior como al Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el memorialista, debe tener en cuenta que el trámite de notificación debe estar ajustado a la norma del C. G. del P. o al Decreto en cita, pero en ningún momento debe hacerse una mixtura, pues ello podría provocar una irregularidad procesal que afecte la defensa del demandado.

Por lo anterior, deberá rehacer las notificaciones teniendo en cuenta la codificación procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f92a1a819d21231ee1b9aa55f6f3284b672ec9d39f3a92f465b952de319bd**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00336-00

PROCESO: Reivindicatorio

DEMANDANTE: Diana Marcela Ovalle Urrego, Lizeth Hasbleidy Ovalle Urrego, Mary Luz Ovalle Urrego y Sergio Eduardo Ovalle Urrego

DEMANDADO: Sandra Castro Saavedra

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 ibídem y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve

PRIMERO- Admitir la demanda declarativa reivindicatoria de menor cuantía promovida por Diana Marcela Ovalle Urrego, Lizeth Hasbleidy Ovalle Urrego, Mary Luz Ovalle Urrego y Sergio Eduardo Ovalle Urrego contra Sandra Castro Saavedra.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 ibídem y al decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y prevéngasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

TERCERO- En aplicación de los criterios señalados en el art. 590 del C.G.P, **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas. En cuanto a la inscripción de la demanda, esta no es viable en este caso, dado que los demandantes ya son titulares de dominio y por ende, tal medida no busca la protección del derecho objeto del litigio

CUARTO- Se reconoce al abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00641a2f5a691195e13c14c6cc75de5d666f9409c6a7f2b5f50ae640e59dca04

Documento generado en 22/06/2022 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: AMALIA YANETH SEPULVEDA CORZO

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo de placas **GPZ-174**, de propiedad de la demandada. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

SEGUNDO- Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. Oficiase.

LIMITESE LA MEDIDA A \$117.700.000.00 pesos m/cte.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b411aad65abd22dc858a6022f8b142a5f515a364a6786f78f5b2d099412bd**
Documento generado en 22/06/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: AMALIA YANETH SEPULVEDA CORZO

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA y contra AMALIA YANETH SEPULVEDA CORZO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 00000182209

1. \$ 78.532.214 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

- 3.** \$ 12.119.464 pesos m/cte., correspondientes a los intereses corrientes, desde el 15 de abril de 2021 a la presentación de la demanda

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26280c95d3a8603244f6bdf9313fd61845be7303b72e6012dcb96d96c0ed65**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00402-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CASTRO PATIÑO

Sería deber del despacho entrar a analizar si la presente demanda cumple con los requisitos para librarse el mandamiento de pago respectivo, pero en razón al factor territorial (artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso), SE RECHAZA la misma; en razón a que, esta debe ser reconocida de forma privativa por el juez donde se encuentra el bien inmueble. Por lo tanto debe ser remitida a los Jueces Municipales de Madrid Cundinamarca (reparto).

Con lo anterior y en aplicación del canon 90 del Código General del Proceso, este despacho dispone,

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor Territorial).

SEGUNDO- Envíese el expediente al juez civil municipal de Madrid Cundinamarca (Reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10d0cebfbda75b19ffe9c6c67288da07d5e8a8e4305d87954fdb293b02e6a1c**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00486-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: OSCAR DAVID ANDRADE MELGAREJO

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **JWW-291** Renault kwid. Propiedad de OSCAR DAVID ANDRADE MELGAREJO

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral SEGUNDO, del capítulo de 'PRETENSIONES', de la solicitud de aprehensión.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad solicitante de la aprehensión, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c599012bebd85f515c9a0fbfa242586bf06666e6597e6d3f2d3cd7edec9a42**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00488-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: URIEÑA ZUCCARDI S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el despacho inadmite la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días so pena de rechazo, en lo siguiente:

Único: Como quiera que la demandante no ha solicitado medidas cautelares previas, acredite el cumplimiento de la exigencia de la que trata el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480970b0f4e87ea53ceb0bf17c42ba40f191f45356d7b312a4745f0fcbe8d67**

Documento generado en 22/06/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>